

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 12 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.512

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 103, 104 y 105 de 11 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 721 de 19 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N.º 724 de 12 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un decreto.

Decreto N.º 162 de 7 de julio de 1956, por el cual se declara al nombramiento de una escuela.

Decreto N.º 163 de 10 de julio de 1956, por el cual se suspende a un director de un colegio.

Secretaría del Ministerio

Decreto N.º 571 de 14 de noviembre de 1956, por el cual se suspende a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Decreto N.º 113 de 11 de noviembre de 1956, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registros de marcas de fábricas y patentes de invención.

Y otros y otros.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento por 15 días en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Herrera, Peón de Cuarta Categoría, por el término de quince días, a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 104

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Abraham Pérez, Portero de Primera Categoría (Agencia de Correos de Panamá), en reemplazo de Everardo del Cid, quien aceptó otro cargo.

Conrado Martiz, Mensajero de Tercera Categoría, en reemplazo de Carlos Alvarado, quien aceptó otro cargo.

Rufino Camarena, Oficial de Séptima Categoría (Correos Panamá), en reemplazo de Teófilo Serrano, quien no aceptó el cargo.

Manuel Garcés, Mensajero de Sexta Categoría

en Santa Clara, en reemplazo de Adalberto Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 105

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

pro el cual se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Raúl Zambrano, Chofer de Quinta Categoría, Sección de Transportes Correos Panamá, en reemplazo de Arabel Herrera, quien no aceptó el cargo.

Nora Tuñón, Oficial de Octava Categoría, Telecomunicaciones Panamá, en reemplazo de María K. de Fuentes, quien no aceptó el cargo.

Nidia Vásquez C., Oficial de Sexta Categoría, Sección de Recomendados Correos Panamá, en reemplazo de Aida Madrid de Martínez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

incurrido en faltas de acatamiento a órdenes e instrucciones emanadas del señor Ministro del Ramo, y del señor Director de Educación Secundaria en forma ostensible y reiterada;

Que entre dichas faltas figura su negativa persistente a firmar los Diplomas de Maestros de Enseñanza Primaria a los estudiantes: María Franciscana Serracin, Homero González, Leonidas A. Poyatos, Zoraida M. de Murgas, Fredesvinda M. de Vargas, Cleofe I. Saona y Gladia E. Martín Ulloa, ordenados por el señor Ministro de Educación y el Director de Educación Secundaria, previa consulta hecha al Director General de Educación;

Que con este comportamiento la señorita Berta Arango no sólo desconoce el principio de autoridad que debe respetar sino que perjudica los intereses de estos maestros;

Que la situación de franca rebeldía en que se ha colocado la señorita Berta Arango ha trascendido al público causando el desprestigio consistente al Ramo de Educación;

Que el artículo 141 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación faculta al funcionario a quien corresponda para suspender de su cargo al inferior en falta y a llenar inmediatamente los demás requisitos que en dicha ley se establecen.

RESUELVE:

Suspender inmediatamente a la señorita Berta Arango U. de su cargo de Directora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena al tenor de lo que dispone el artículo 141 de la Ley 47 de 1946.

Ordenar la instrucción del expediente respectivo a fin de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 574.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decreto Número 679 de 8 de noviembre de 1955:

Eduardo Ritter: Cátedra regular permanente de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo de Inés María Montero, quien fue jubilada.
Catalina Boza C: Cátedra regular permanente de Español en el Instituto Nacional, en

reemplazo de Angela Jilma Herazo, quien fue jubilada.

Felicidad O. de Herazo: Cátedra regular permanente de Matemáticas en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Harold M. Ferde, quien fue trasladado.

Débora Patiño: Cátedra regular permanente de Matemáticas en la Escuela Secundaria de Chitón, en reemplazo de Pablo Ríos B., quien fue jubilado.

Jaime Ayala: Cátedra regular permanente de Matemáticas en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de José Luis Moreno, quien fue trasladado.

Zaida D. Luzcambio: Cátedra regular permanente de Estudio Sociales en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Modesto Amaya, quien fue trasladado.

Judith S. Sandoval: Cátedra regular interina de Español y Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, en reemplazo de Soledad F. de Epifanio, cuya reemplazante María Z. de Becerra ha sido nombrada en una cátedra regular permanente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Eusebio Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 434.—Panamá, 14 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis H. Moreno, Sub-Director de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 30 de septiembre de 1955. Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Moreno, y agradecer sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

NACIONAL

sin distinción de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un élisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1953.

L. C. Ramón M. Valdés A.

Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nom-

bre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

VOLCAN

sin distinción de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un élisé;

b) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1953.

L. C. Ramón M. Valdés A.

Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

GUAMI

sin distinción de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones

personales y acompañar los siguientes documentos:

- a) Seis etiquetas y un elisé;
- b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Raimundo M. Valdivia A.
Cédula N° 60-1064.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

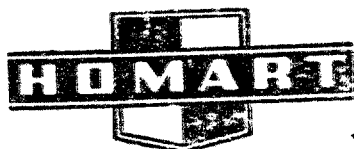
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal comercial en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois EE.UU., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar efectos eléctricos, a decir:

Grupo A: Artefactos eléctricos (incandescentes, fluorescentes, e infrarrojos), pantallas para artefactos y accesorios eléctricos, reflectores, luminosas, pantallas de reflectores; B: Calentadores de agua, lámparas portátiles de mano (de pila, "flashlight"), linternas, baterías de pila seca, receptáculos de luz (toma corrientes de pared), suiches de luz; C: Alambros; D: Unidades eléctricas de destrucción de basuras, calentadores portátiles de circulación electro-vapor; E: Cordones eléctricos de planchas y lámparas, juegos de alambrado eléctricos, (consistiendo en alambre eléctrico, toma corriente doble, tubo conductor eléctrico, casquillo de tubo conductor, conectadores de alambrado, suiches de luz) de la Clase 21. Artefactos Eléctricos, máquinas y suministros de EE. UU.).

La marca de fábrica se usó por primera vez para el grupo A, julio 15, 1945; B, enero 15, 1946; C, enero 15, 1947; D, octubre 1°, 1947; E, enero

15, 1948; y en el comercio internacional en las respectivas fechas señaladas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las normas legales del comercio.

Se acompaña a la presente a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de E.L. UU., N° 542,543 registrado mayo 22, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530,555 E.U.A.).

Panamá, República de Panamá.

Marzo 1° 1957.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Pharmaceutical Laboratories Ltd., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, domiciliada en N° 2 de 2-Chome, Deshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos químicos, medicinales y drogas e instrumentos médicos (Clase 1). La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

VITACIMIN
ビタシミン

y signos japoneses presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón desde octubre 1939 y en el comercio internacional desde septiembre de 1956. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase. Acompaña: Derechos pagados, declaración jurada, ocho etiquetas, certificado de origen, el poder reposa en la marca Alimanin de los peticionarios.

Panamá, 25 de julio de 1957.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

El Vicepresidente de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

En respuesta de manera de informar

[illegible]

PIONEER

presentada en la forma que aparece en las etiquetas.
Las etiquetas se entregan al cliente en una bolsa mu-
lipleada con el papel de aluminio en el comercio
internacional. La etiqueta tiene un espacio sobre
las etiquetas que contiene la forma de etiqueta
para revelar la información necesaria de
etiquetas para el comercio. Poder con de-
claración de la etiqueta de la etiqueta.
Puede ser de cualquier tipo de etiqueta.

1. *Amphispiza bilineata*
 2. *Amphispiza bilineata*
 3. *Amphispiza bilineata*

(1) The first step in the process is to identify the problem. This involves gathering information about the situation and the people involved.

SECRET

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

Hecha el registro de una marca de fábrica de que son dueños que emplea para distinguir y amparar: Todos los productos de perfumería, jabones de tocador y productos de belleza. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica.

JEAN D'ALBRET

Igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde julio de 1946 y en Panamá desde julio 9 de 1957. Se aplica, fije o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándolos para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificando de origen.

Paramá, enero 22 de 1956

Jose Antonio Mendizeta.
Cédula N° 47-2184

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

de registro de marca de fábrica

Jean D'Albret (Marito), eclesiástico francés, domiciliado en la Ave. George V, 3730, París, en primer francés, representado por el abuelo y Nieto al registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y comercializar artículos de cartuchería, jabones, perfumes, cosméticos y otros accesorios de tocador, como: cepillos, por la expresión "CARTUCHERIE".

ECUSSON

igual a los tickets que se entregaron a que sea
en Francia, desde el 1 de septiembre, y que sea
de junio de 1938. Los tickets de 1938 y 1939
los artículos que se entregan, y los que se entregan
se entregan a los que se entregan a los que se entregan
de. Acompañados de los que se entregan a los que se entregan
derechos, y los que se entregan a los que se entregan
origen. Los tickets que se entregan a los que se entregan

PERMISSION GRANTED BY THE ISSUING OFFICE

1. Mr. J. H. Smith
 2. Mr. J. H. Smith
 3. Mr. J. H. Smith
 4. Mr. J. H. Smith
 5. Mr. J. H. Smith
 6. Mr. J. H. Smith
 7. Mr. J. H. Smith
 8. Mr. J. H. Smith
 9. Mr. J. H. Smith
 10. Mr. J. H. Smith
 11. Mr. J. H. Smith
 12. Mr. J. H. Smith
 13. Mr. J. H. Smith
 14. Mr. J. H. Smith
 15. Mr. J. H. Smith
 16. Mr. J. H. Smith
 17. Mr. J. H. Smith
 18. Mr. J. H. Smith
 19. Mr. J. H. Smith
 20. Mr. J. H. Smith
 21. Mr. J. H. Smith
 22. Mr. J. H. Smith
 23. Mr. J. H. Smith
 24. Mr. J. H. Smith
 25. Mr. J. H. Smith
 26. Mr. J. H. Smith
 27. Mr. J. H. Smith
 28. Mr. J. H. Smith
 29. Mr. J. H. Smith
 30. Mr. J. H. Smith
 31. Mr. J. H. Smith
 32. Mr. J. H. Smith
 33. Mr. J. H. Smith
 34. Mr. J. H. Smith
 35. Mr. J. H. Smith
 36. Mr. J. H. Smith
 37. Mr. J. H. Smith
 38. Mr. J. H. Smith
 39. Mr. J. H. Smith
 40. Mr. J. H. Smith
 41. Mr. J. H. Smith
 42. Mr. J. H. Smith
 43. Mr. J. H. Smith
 44. Mr. J. H. Smith
 45. Mr. J. H. Smith
 46. Mr. J. H. Smith
 47. Mr. J. H. Smith
 48. Mr. J. H. Smith
 49. Mr. J. H. Smith
 50. Mr. J. H. Smith
 51. Mr. J. H. Smith
 52. Mr. J. H. Smith
 53. Mr. J. H. Smith
 54. Mr. J. H. Smith
 55. Mr. J. H. Smith
 56. Mr. J. H. Smith
 57. Mr. J. H. Smith
 58. Mr. J. H. Smith
 59. Mr. J. H. Smith
 60. Mr. J. H. Smith
 61. Mr. J. H. Smith
 62. Mr. J. H. Smith
 63. Mr. J. H. Smith
 64. Mr. J. H. Smith
 65. Mr. J. H. Smith
 66. Mr. J. H. Smith
 67. Mr. J. H. Smith
 68. Mr. J. H. Smith
 69. Mr. J. H. Smith
 70. Mr. J. H. Smith
 71. Mr. J. H. Smith
 72. Mr. J. H. Smith
 73. Mr. J. H. Smith
 74. Mr. J. H. Smith
 75. Mr. J. H. Smith
 76. Mr. J. H. Smith
 77. Mr. J. H. Smith
 78. Mr. J. H. Smith
 79. Mr. J. H. Smith
 80. Mr. J. H. Smith
 81. Mr. J. H. Smith
 82. Mr. J. H. Smith
 83. Mr. J. H. Smith
 84. Mr. J. H. Smith
 85. Mr. J. H. Smith
 86. Mr. J. H. Smith
 87. Mr. J. H. Smith
 88. Mr. J. H. Smith
 89. Mr. J. H. Smith
 90. Mr. J. H. Smith
 91. Mr. J. H. Smith
 92. Mr. J. H. Smith
 93. Mr. J. H. Smith
 94. Mr. J. H. Smith
 95. Mr. J. H. Smith
 96. Mr. J. H. Smith
 97. Mr. J. H. Smith
 98. Mr. J. H. Smith
 99. Mr. J. H. Smith
 100. Mr. J. H. Smith

Publicaciones de la editorial anterior en la Gaceta
Oficial, por los actos concernientes, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MORALES H.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean D'Albret (S. a. r. l.) sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. N° 64, París, Seine, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Artículos de perfumería, jabones, peines, esponja y otros accesorios de tocador, (clase 38). La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica

ORLANE

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde julio de 1947 y en Panamá desde diciembre de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 31 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Twining & Company Limited, sociedad inglesa, organizada y existente en Londres, Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Té, café, cacao, y chocolate. La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

TWININGS

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que se usa en su país de origen y en el comercio internacional desde 1907. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlas de los de su clase. Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos, certificado de origen, ocho etiquetas.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

BARU

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

- Seis etiquetas y un elisé;
- Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes

de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRIQUI

sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que representa en esta ciudad, dando recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada;
- Seis etiquetas y un elisé;
- Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación;
- Certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía.

Panamá, marzo 3 de 1955.
Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales - Farmacéuticos Ecuatorianos, "I.I.F." domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química, o destinadas a ser usadas en el rano de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El Poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de la marca "Calacolina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1955.

José M. Fernández.
Cédula N° 47-2506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A. de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra,

NEVANIDE

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 26 de octubre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración certificada del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepetit".

Panamá, 31 de marzo de 1955.
E. Jaramilla Arilla.
Cédula N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A. de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra,

NEVRACHININA

para distinguir un producto farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 7 de junio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de

ras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".
Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jurumillo Acilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canon Camera Company Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, vecinos del N° 512 Shimonkumatecho, Otaku, Tokio, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Instrumentos fotográficos y partes accesorios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CANON

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1956. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa, para distinguirlo de las de su clase. Acompaño: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente,

pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRICANA

sin distinguo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

- a) Seis etiquetas y un elisé;
- b) Comprobante de pago de derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí", presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 2 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERSULFENE

para distinguir un producto químico-farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 13 de mayo de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o en-

tilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 21 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Acilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra:

ISTMEÑA

sin distinción de tipos, tamaño, colores, o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño las siguientes documentos:

- Seis etiquetas y un elisé;
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-10041.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpurúa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N° 18-2013, a usted muy respetuosamente acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el Artículo 2006 del Código Administrativo y el título VIII del mismo cuerpo de Leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto N° 1 de 1939, ordene el registro a mi favor, por diez años prorrogables, de una marca de comercio de mi propiedad que consiste en la expresión:

AVIS

la cual en los espacios interiores de sus letras lleva fondo negro y la "V" más alta sobraya las otras letras minúsculas con cubrimiento grueso llevando también fondo negro en su parte interior.

La marca citada la usare para amparar y distinguir en el comercio (muebles y estufas para ser arrendados).

La marca en referencia se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, y en cualesquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesaria para distinguir, amparar y proteger mi negocio.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas y elisé de la marca; c) Declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1958.

V. R. Aizpurúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Garedes, panameño, mayor de edad, casado, abogado con cédula de identidad

personal N° 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera con la patente General N° 103 y organizadora según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, me permito solicitar a usted se sirva ordenar a quien corresponda el Registro de nuestra marca de fábrica, para amparar en el comercio nacional un tipo de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual, en el centro se destaca la figura de un gallo en actitud de cantar, teniendo como fondo la figura de un sol nascente. En la parte superior de dicha etiqueta se lee, dentro de una vineta roja con fondo blanco, la palabra "SECO"; y a la altura de los



muslos de la figura del gallo arriba indicando dentro de un cintillo se lee la palabra "Sabrosón"; en la parte inferior de la etiqueta, dentro de una vineta de fondo rojo con letras blancas se lee en letras destacadas la palabra "Gallito"; debajo de la palabra gallito dentro de la misma vineta aparece la siguiente leyenda: A. D. A., dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal, Licorera del Pacífico, Producción Nacional, Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Los colores indicados arriba podemos cambiarlos por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña: a) Certificado del Químico Oficial; b) Seis etiquetas de la marca; c) El comprobante de pago de los derechos; d) el elisé de la marca.

Panamá, diciembre 3 de 1957.

M. Díaz G.

Otrosí: El certificado del Registro Público, por el cual se constituyó la sociedad y la declaración jurada se encuentran en la solicitud por la

misma compañía, para el registro de la Marca de Fábrica "Ron Gallito".

M. Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Para a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, de una marca de fábrica consistente en la palabra

STREPTOPAS

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 10 de julio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepasen".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Garcés, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal, N° 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera organizada según las leyes de la República, domiciliada en la ciudad de Panamá, que opera con la patente General, N° 103 (expedida por este Ministerio) me permito solicitarle a usted, se sirva ordenar el registro de nuestra marca de fábrica, para ampa-

rar en el Comercio Nacional un ron de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual, dentro de un círculo con fondo blanco sobre una viñeta roja, se destaca la figura de la mitad de un gallo en actitud de cantar; en la parte superior de la misma etiqueta hay una franja roja; entre la franja roja y la viñeta en fondo en blanco se lee la palabra "Ron", en la parte inferior del círculo



PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

lo en círculo de fondo blanco, se lee la palabra "superior" entre la parte inferior de la viñeta y una franja roja en blanco se lee la palabra "Gallito", debajo de la palabra "Gallito" dentro de la misma viñeta aparece la siguiente leyenda "A. D. A.", dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal, Licores del Pacifico, producción nacional permitida su consumo, analizada por el Químico Oficial.

Los colores arriba pueden ser cambiados por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña en triplicado al Registro Público sobre Inscripción de la Sociedad y Declaración Jurada del dueño de la Marca y de las etiquetas de la Marca de Comercio de los que los derechos han sido pagados. Por lo tanto favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Atentamente,

Mauricio Díaz G.

Panamá, diecinueve tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MORALES R.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, conocida como la etiqueta "Marlboro" para cigarrillos, que consiste en la etiqueta que se adjunta a este memorial en la cual aparece la palabra distintiva

MARLBORO

y entre otras las frases descriptivas "Filter Cigarettes" y "With Exclusive Selective Filter así como un fondo de colores rojo y blanco los colores de la etiqueta.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y otros para amparar y distinguir en el comercio sus productos.

Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud de Marca de Fábrica de los Estados Unidos N° 694,588 presentada el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración Jurada del dueño de la Marca en las etiquetas de la Marca de Comercio de los que los derechos han sido pagados. Por lo tanto favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Los documentos presentados han sido debidamente autenticados por un Abogado de Panamá y están traducidos por un intérprete público.

Panamá, 10 de marzo de 1957.

Por Armas, Fábrica L. Fábrica

Chelicio Fabrega.
Cédula N° 47-14692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MORALES R.

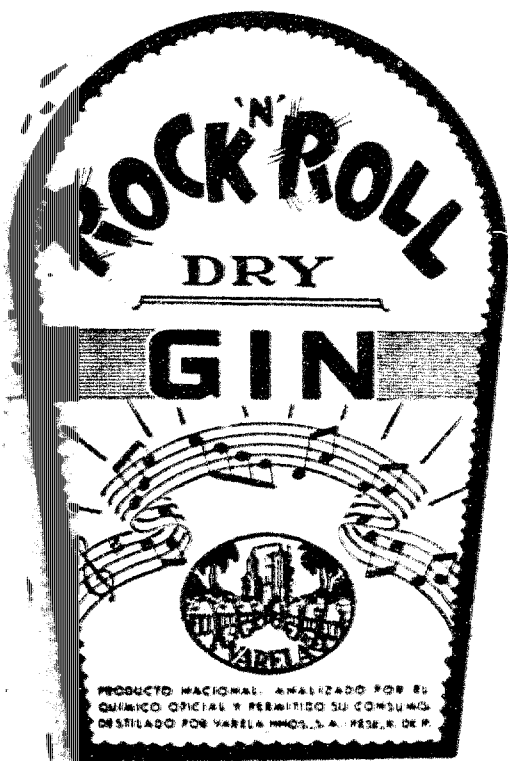
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barrera O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 23 Este y Código de Identidad Personal N° 14,112, por medio de presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 22 N° 6,002 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un producto de su propia elaboración y con-

a) La etiqueta tiene un marco de color negro, con la misma forma de la etiquetadora.

b) Encerrada en el marco de color anteriormente se le en letras negras el nombre del producto:



Samuel Barraza O.
Cédula N° 19-449.

El Vicepresidente de la Junta de Administracion,
Miguel Moreno B.

the β phase of the polymer. The β phase is the more ordered phase and is characterized by a higher density and a higher melting point than the α phase. The β phase is the more stable phase and is the one that is observed in the pure polymer. The α phase is the less ordered phase and is characterized by a lower density and a lower melting point than the β phase. The α phase is the less stable phase and is the one that is observed in the pure polymer.

$$C_{\frac{1}{2}}^{\frac{1}{2}} = \frac{1}{2} \quad \text{and} \quad C_{\frac{1}{2}}^{\frac{1}{2}} = \frac{1}{2} \quad \text{for } \frac{1}{2} \leq \frac{1}{2} \leq 1.$$

1990

J. D. V. ¹⁸⁸⁹ ¹⁸⁹⁰ ¹⁸⁹¹ ¹⁸⁹² ¹⁸⁹³ ¹⁸⁹⁴ ¹⁸⁹⁵ ¹⁸⁹⁶ ¹⁸⁹⁷ ¹⁸⁹⁸ ¹⁸⁹⁹ ¹⁹⁰⁰ ¹⁹⁰¹ ¹⁹⁰² ¹⁹⁰³ ¹⁹⁰⁴ ¹⁹⁰⁵ ¹⁹⁰⁶ ¹⁹⁰⁷ ¹⁹⁰⁸ ¹⁹⁰⁹ ¹⁹¹⁰ ¹⁹¹¹ ¹⁹¹² ¹⁹¹³ ¹⁹¹⁴ ¹⁹¹⁵ ¹⁹¹⁶ ¹⁹¹⁷ ¹⁹¹⁸ ¹⁹¹⁹ ¹⁹²⁰ ¹⁹²¹ ¹⁹²² ¹⁹²³ ¹⁹²⁴ ¹⁹²⁵ ¹⁹²⁶ ¹⁹²⁷ ¹⁹²⁸ ¹⁹²⁹ ¹⁹³⁰ ¹⁹³¹ ¹⁹³² ¹⁹³³ ¹⁹³⁴ ¹⁹³⁵ ¹⁹³⁶ ¹⁹³⁷ ¹⁹³⁸ ¹⁹³⁹ ¹⁹⁴⁰ ¹⁹⁴¹ ¹⁹⁴² ¹⁹⁴³ ¹⁹⁴⁴ ¹⁹⁴⁵ ¹⁹⁴⁶ ¹⁹⁴⁷ ¹⁹⁴⁸ ¹⁹⁴⁹ ¹⁹⁵⁰ ¹⁹⁵¹ ¹⁹⁵² ¹⁹⁵³ ¹⁹⁵⁴ ¹⁹⁵⁵ ¹⁹⁵⁶ ¹⁹⁵⁷ ¹⁹⁵⁸ ¹⁹⁵⁹ ¹⁹⁶⁰ ¹⁹⁶¹ ¹⁹⁶² ¹⁹⁶³ ¹⁹⁶⁴ ¹⁹⁶⁵ ¹⁹⁶⁶ ¹⁹⁶⁷ ¹⁹⁶⁸ ¹⁹⁶⁹ ¹⁹⁷⁰ ¹⁹⁷¹ ¹⁹⁷² ¹⁹⁷³ ¹⁹⁷⁴ ¹⁹⁷⁵ ¹⁹⁷⁶ ¹⁹⁷⁷ ¹⁹⁷⁸ ¹⁹⁷⁹ ¹⁹⁸⁰ ¹⁹⁸¹ ¹⁹⁸² ¹⁹⁸³ ¹⁹⁸⁴ ¹⁹⁸⁵ ¹⁹⁸⁶ ¹⁹⁸⁷ ¹⁹⁸⁸ ¹⁹⁸⁹ ¹⁹⁹⁰ ¹⁹⁹¹ ¹⁹⁹² ¹⁹⁹³ ¹⁹⁹⁴ ¹⁹⁹⁵ ¹⁹⁹⁶ ¹⁹⁹⁷ ¹⁹⁹⁸ ¹⁹⁹⁹ ²⁰⁰⁰ ²⁰⁰¹ ²⁰⁰² ²⁰⁰³ ²⁰⁰⁴ ²⁰⁰⁵ ²⁰⁰⁶ ²⁰⁰⁷ ²⁰⁰⁸ ²⁰⁰⁹ ²⁰¹⁰ ²⁰¹¹ ²⁰¹² ²⁰¹³ ²⁰¹⁴ ²⁰¹⁵ ²⁰¹⁶ ²⁰¹⁷ ²⁰¹⁸ ²⁰¹⁹ ²⁰²⁰ ²⁰²¹ ²⁰²² ²⁰²³ ²⁰²⁴ ²⁰²⁵ ²⁰²⁶ ²⁰²⁷ ²⁰²⁸ ²⁰²⁹ ²⁰³⁰ ²⁰³¹ ²⁰³² ²⁰³³ ²⁰³⁴ ²⁰³⁵ ²⁰³⁶ ²⁰³⁷ ²⁰³⁸ ²⁰³⁹ ²⁰⁴⁰ ²⁰⁴¹ ²⁰⁴² ²⁰⁴³ ²⁰⁴⁴ ²⁰⁴⁵ ²⁰⁴⁶ ²⁰⁴⁷ ²⁰⁴⁸ ²⁰⁴⁹ ²⁰⁵⁰ ²⁰⁵¹ ²⁰⁵² ²⁰⁵³ ²⁰⁵⁴ ²⁰⁵⁵ ²⁰⁵⁶ ²⁰⁵⁷ ²⁰⁵⁸ ²⁰⁵⁹ ²⁰⁶⁰ ²⁰⁶¹ ²⁰⁶² ²⁰⁶³ ²⁰⁶⁴ ²⁰⁶⁵ ²⁰⁶⁶ ²⁰⁶⁷ ²⁰⁶⁸ ²⁰⁶⁹ ²⁰⁷⁰ ²⁰⁷¹ ²⁰⁷² ²⁰⁷³ ²⁰⁷⁴ ²⁰⁷⁵ ²⁰⁷⁶ ²⁰⁷⁷ ²⁰⁷⁸ ²⁰⁷⁹ ²⁰⁸⁰ ²⁰⁸¹ ²⁰⁸² ²⁰⁸³ ²⁰⁸⁴ ²⁰⁸⁵ ²⁰⁸⁶ ²⁰⁸⁷ ²⁰⁸⁸ ²⁰⁸⁹ ²⁰⁹⁰ ²⁰⁹¹ ²⁰⁹² ²⁰⁹³ ²⁰⁹⁴ ²⁰⁹⁵ ²⁰⁹⁶ ²⁰⁹⁷ ²⁰⁹⁸ ²⁰⁹⁹ ²¹⁰⁰ ²¹⁰¹ ²¹⁰² ²¹⁰³ ²¹⁰⁴ ²¹⁰⁵ ²¹⁰⁶ ²¹⁰⁷ ²¹⁰⁸ ²¹⁰⁹ ²¹¹⁰ ²¹¹¹ ²¹¹² ²¹¹³ ²¹¹⁴ ²¹¹⁵ ²¹¹⁶ ²¹¹⁷ ²¹¹⁸ ²¹¹⁹ ²¹²⁰ ²¹²¹ ²¹²² ²¹²³ ²¹²⁴ ²¹²⁵ ²¹²⁶ ²¹²⁷ ²¹²⁸ ²¹²⁹ ²¹³⁰ ²¹³¹ ²¹³² ²¹³³ ²¹³⁴ ²¹³⁵ ²¹³⁶ ²¹³⁷ ²¹³⁸ ²¹³⁹ ²¹⁴⁰ ²¹⁴¹ ²¹⁴² ²¹⁴³ ²¹⁴⁴ ²¹⁴⁵ ²¹⁴⁶ ²¹⁴⁷ ²¹⁴⁸ ²¹⁴⁹ ²¹⁵⁰ ²¹⁵¹ ²¹⁵² ²¹⁵³ ²¹⁵⁴ ²¹⁵⁵ ²¹⁵⁶ ²¹⁵⁷ ²¹⁵⁸ ²¹⁵⁹ ²¹⁶⁰ ²¹⁶¹ ²¹⁶² ²¹⁶³ ²¹⁶⁴ ²¹⁶⁵ ²¹⁶⁶ ²¹⁶⁷ ²¹⁶⁸ ²¹⁶⁹ ²¹⁷⁰ ²¹⁷¹ ²¹⁷² ²¹⁷³ ²¹⁷⁴ ²¹⁷⁵ ²¹⁷⁶ ²¹⁷⁷ ²¹⁷⁸ ²¹⁷⁹ ²¹⁸⁰ ²¹⁸¹ ²¹⁸² ²¹⁸³ ²¹⁸⁴ ²¹⁸⁵ ²¹⁸⁶ ²¹⁸⁷ ²¹⁸⁸ ²¹⁸⁹ ²¹⁹⁰ ²¹⁹¹ ²¹⁹² ²¹⁹³ ²¹⁹⁴ ²¹⁹⁵ ²¹⁹⁶ ²¹⁹⁷ ²¹⁹⁸ ²¹⁹⁹ ²²⁰⁰ ²²⁰¹ ²²⁰² ²²⁰³ ²²⁰⁴ ²²⁰⁵ ²²⁰⁶ ²²⁰⁷ ²²⁰⁸ ²²⁰⁹ ²²¹⁰ ²²¹¹ ²²¹² ²²¹³ ²²¹⁴ ²²¹⁵ ²²¹⁶ ²²¹⁷ ²²¹⁸ ²²¹⁹ ²²²⁰ ²²²¹ ²²²² ²²²³ ²²²⁴ ²²²⁵ ²²²⁶ ²²²⁷ ²²²⁸ ²²²⁹ ²²³⁰ ²²³¹ ²²³² ²²³³ ²²³⁴ ²²³⁵ ²²³⁶ ²²³⁷ ²²³⁸ ²²³⁹ ²²⁴⁰ ²²⁴¹ ²²⁴² ²²⁴³ ²²⁴⁴ ²²⁴⁵ ²²⁴⁶ ²²⁴⁷ ²²⁴⁸ ²²⁴⁹ ²²⁵⁰ ²²⁵¹ ²²⁵² ²²⁵³ ²²⁵⁴ ²²⁵⁵ ²²⁵⁶ ²²⁵⁷ ²²⁵⁸ ²²⁵⁹ ²²⁶⁰ ²²⁶¹ ²²⁶² ²²⁶³ ²²⁶⁴ ²²⁶⁵ ²²⁶⁶ ²²⁶⁷ ²²⁶⁸ ²²⁶⁹ ²²⁷⁰ ²²⁷¹ ²²⁷² ²²⁷³ ²²⁷⁴ ²²⁷⁵ ²²⁷⁶ ²²⁷⁷ ²²⁷⁸ ²²⁷⁹ ²²⁸⁰ ²²⁸¹ ²²⁸² ²²⁸³ ²²⁸⁴ ²²⁸⁵ ²²⁸⁶ ²²⁸⁷ ²²⁸⁸ ²²⁸⁹ ²²⁹⁰ ²²⁹¹ ²²⁹² ²²⁹³ ²²⁹⁴ ²²⁹⁵ ²²⁹⁶ ²²⁹⁷

(Única publicación)

NOTE 5: 注意

DEATH

L. D. Thompson

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Timoleón Quirola del Salto, cuyos generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (B/. 60.000) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 175 de la Ley 61 de 1946, más el pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la deducción de que tratan los Artículos 38 del Código Penal y 2319 del Código Judicial. Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2319 del Código Judicial, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2154 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1949.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barra.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Quirola del Salto, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Quirola del Salto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:.....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le girará y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encusado si lo consideraran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio si no lo manifestaran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:.....

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Proven el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se le advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le girará y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encusado si lo consideraran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio si no lo manifestaran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza al reo ausente, en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, a los señores de generalidades desconocidas, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde la ultima publicacion de este edicto, en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Homicidio", cometido en la ciudad de "Chicago" de la ciudad de Colon, en el cual se ha dictado el auto enunciativo en su contra, que dice asi en su parte resolutoria:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colon, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, Auto en su contra y criminal contra Felix del Rio Cortes, natural de Nicaragua, de 45 años de edad, soltero, mecánico y portador de la cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde la ultima publicacion de este edicto, en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Homicidio", cometido en la ciudad de "Chicago" de la ciudad de Colon, en el cual se ha dictado el auto enunciativo en su contra, que dice asi en su parte resolutoria:

Designa al defensor de oficio como caraderdefensor del procesado, a saber: Lic. L. L. L.

Emplázase al procesado "Puncho" de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Oportunamente se celebrara la audiencia para la celebracion del juicio oral.

Cópese y notifíquese a: Juez Tercero Municipal de Colon, Sr. Carlos Herrera A., Secretario Adint.

Se advierte al encausado "Puncho" que si dentro del termino señalado no comparece a notificarse del auto enunciativo dictado, se le tendra por legalmente notificado del mismo, en cuyo caso se apreciara como un indicio grave en su contra y la causa se seguira con su intervencion, de comparecer se le oia y administrara la justicia que le asista.

Se excita a las autoridades de orden politico y judicial de la Republica, para que notifiquen al procesado el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del pais, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado "Puncho", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiendolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria y se ordena su publicacion en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colon, a los nueve (9) dias del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicacion)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colon, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Rio Cortes, natural de Nicaragua, de 45 años de edad, soltero, mecánico y portador de la cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del termino de treinta (30) dias contados desde la ultima publicacion de este Edicto, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice asi:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colon, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Lester del Rio Cortes está acusado de haberle causado lesiones con arma de fuego a Isabel Brown, de Richardson y Lanford C. Moffatt, quienes sufrieron incapacidad definitiva de 7 y 28 dias respectivamente.

El caso en estudio corresponde a este Tribunal, por la incapacidad que sufrió Moffatt, porque en cuanto a la Brown, quien estuvo incapacitada durante siete dias, le corresponde juzgarlo una autoridad policiva.

El auto de enjuiciamiento dictado a los 20 del expediente anterior, en participacion definitiva y esta sola circunstancia, unida a la comprobacion del cuerpo del delito, en su caso, en forma pacifica en la persona del ofendido Lanford C. Moffatt, son suficientes para enunciar el enjuiciamiento con el precepto que contiene el Art. 2147 del Código Judicial, tal como lo recomienda el Sr. Azate del Ministerio Publico en su Vista N° 11 de fecha 20 de los corrientes, tratándose como se trata de un caso de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Rio Cortes, natural de Nicaragua, de 45 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341, y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Libro II, Capítulo II, del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y notifiere la detencion decretada en su contra por el Funcionario de Inspeccion, pero como se encuentra en libertad mediante fianza encarecelaria, se deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al funder del acusado, para que dentro del termino de veinticuatro horas, lo presente ante este juzgado a fin de notificarse su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el dia trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendra lugar la audiencia publica de esta causa.

Cópese y notifíquese.—Idem Carlos Hormechea S.—Idem Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al encausado que si compareciere se le oia y se le administrara la justicia que le asista, de no hacerlo, en omision se apreciara como un indicio grave en su contra, y la causa se seguira sin su intervencion.

Se excita a las autoridades del orden politico y judicial de la Republica, para que notifiquen al procesado el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del pais, con las excepciones que establece el articulo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque sientan, si sabiendolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena su publicacion en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el articulo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los once dias del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicacion)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Darien, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Felix Pablo Rodriguez, de generalidades desconocidas para que dentro del termino de treinta dias, mas el de la distancia, a contar de la ultima publicacion de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Juzgado a recibir personal notificacion del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violacion carnal, cuya parte resolutoria, dice, asi:

"Juzgado del Circuito del Darien.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darien, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal por los tramites ordinarios contra Felix Pablo Rodriguez, de veinte años de edad, soltero, sin mas datos de identificacion personal por no haber sido indagado, por ausentarse del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violacion carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, se promueve esta resolucion por medio de Edicto Emplazatorio, con-

forma lo determina el Código de procedimiento penal; y como defensor no asistido se le designa al Sr. Jefe de este Circuito, señor Roberto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio hasta su terminación.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrón.—El Secretario, (fdo.) Félix Calzadilla, E.

Por tanto se fija este edicto en buena vista de esta Secretaría, a los nueve de la mañana de hoy veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, el 10 de febrero de 1938.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JUAN B. CARRÓN.

Félix Calzadilla, E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio emplaza a Víctor Espinosa en Villa y Juan García Martínez, parranderos, por autores de los actos de edad, solteros, naturales de Panamá, con residencia desconocida, hijo de don Víctor Espinosa y María Villaseca, el primero y el segundo, parranderos, agricultores, editores, de la zona de edad desconocida de este Distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Roberto García y Petra Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en este proceso dentro del término de diez (10) días, más la distancia después de publicado este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se notifique de esta providencia.

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho.

En vista que los dos empiazaos en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos edictos, se declara sobre adelante la causa y para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa en Villa y Juan García Martínez. Se designan del mismo de acrentes a estos a los obreros adictos José Domingo Candiano y Carlos Vargas, con quienes se practican todas las diligencias del proceso. Constatándose se fijara fecha para la vista oral. Avisese al otro procesado Roberto García Jr. Esta providencia se notifica a los acrentes por edicto emplazatorio Arts. 205 y 206 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.—(fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaría, (fdo.) Silvia E. González.

Se advierte a los empiazaos que si vienen ante el tribunal se les admitirán, lo contrario confirmo al derecho que los asiste, de lo contrario, la comisión será apreciada como grave intento de responsabilidad en su contra, perderá el derecho a ser excusados bajo fianza, y la causa continuará sin intervención suya solo con los defensores de acrentes respectivos.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen o ordenen la captura de los procesados, las que deben ponerlos a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se recuerda que están obligados a decir el paradero de los empiazaos, salvo los casos a que se refiere el artículo 205 del C. Judicial, so pena de considerarse como cómplices del delito que se juzga y sancionados en consecuencia.

Para los fines legales se fija el presente, en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy 27 de enero de 1938, y una copia del mismo se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaría,

(Tercera publicación)

RUBÉN ROVIRA.

Silvia E. González.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio emplaza a Carlos Molina Romero, varón, mayor de veinte y tres años de edad, en mil novecientos treinta y dos, soltero, relativo y

hacerero, natural de León, República de Nicaragua, no posea cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de Severo Romero y Luis Molina, parrandero por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto emancipatorio proferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Auto General.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Punto Armas Boquerón, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos.

En su virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el Sr. Jefe de la Administración Judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley, alzo causa criminal contra Carlos Molina Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón de veinte años de edad, soltero, natural de Cartagena de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Manuel Molina, sin cédula de identidad personal, ni nada que lo identifique y residente en Zona Marítima, por el delito de hurto y el segundo, varón de veintidós años de edad, soltero, hatero y albañil, natural de León, Nicaragua, hijo de Severo Romero y Luis Molina, con documento que lo identifique y residente en Zona Marítima, por el delito de hurto, por haberse comprometido a pagar el finca N.º 111, Libro II del Registro, al Sr. Jefe de la Administración del segundo y cumplir la tal fianza.

En consecuencia de la resolución del Sr. Jefe del J. P. de este Distrito, para la causa criminal de hurto.

Los empiazaos comparezcan los autos en el día de la vista, para poder dar curso al proceso, y si no comparecen para comparecer para este juicio.

Notifíquese y notifíquese.—(fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaría.

También se ha dictado el auto emancipatorio, cuya parte pertinente expresa:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—El Sr. J. P. Fiscal.—Auto número 180.—Armas Boquerón, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos.

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el finca don Luis Arce está obligado a pagar el finca N.º 111, Libro II del Registro, al Sr. Jefe de la Administración del segundo y cumplir la tal fianza, en vía de multa, a favor del Tesoro Nacional.

Y como esta fianza se encuentra depositada en la Arcada del Banco Nacional, en esta ciudad se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el momento antes mencionado.

Como el procedo, Carlos Molina Romero, se encuentran en el caso previsto por el artículo 205 del artículo 205 del Código Civil, se declara emancipado, por edicto en la forma prescrita por los artículos 210 y 213 (ibidem).

Notifíquese.—(fdo.) Don José, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morán, Secretario.

Se le advierte al empiazoado que si se presentare dentro del término señalado al Tribunal se le admitirán toda la justicia que le asiste.

Toda las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar o ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser sancionados como cómplices, si sabiendo de la comisión de hurto.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de comparencia del Sr. Jefe de la Administración Judicial, a las nueve de la mañana de hoy 27 de febrero de mil novecientos treinta y ocho, copia del mismo relecto se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para que se declare en su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Punto Armas Boquerón, 26 de febrero de 1938.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Don José.

Félix A. Morán.